

HONORABLE ASAMBLEA

A la **Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**, en fecha 26 de Octubre del 2015, le fue turnado para su estudio y dictamen el **Expediente Legislativo Número 9563/LXXIV** el cual contiene escrito presentado por el C. Diputado Ángel Alberto Barroso Correa, mediante el cual presenta **Iniciativa de reforma al artículo 78 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y reforma al artículo 65 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación a las atribuciones del Comité de Archivo y Biblioteca y de la Oficialía Mayor.**

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la presente iniciativa y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consignamos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Expone el promovente que, la interpretación jurídica es la herramienta que se utiliza en los tres niveles de los poderes de la nación, el poder Ejecutivo, el poder Judicial así como en el poder Legislativo.

Añade, que en derecho existen diferentes tipos de interpretación, la que reside en el Poder Legislativo utilizada por los diputados de los Congresos a lo largo de la República Mexicana, es denominada la interpretación auténtica, debido a que es la que origina los dispositivos legales tomando en cuenta los antecedentes, así como los motivos o causas por las cuales fue imprescindible su creación.

Expresa también, que la interpretación legislativa es la interpretación auténtica porque la aclaración o delimitación legislativa del precepto interpretado es la que aun que susceptible a su vez de ser interpretada debe tenerse por irrefragable.

Indica el promovente, que el Poder Legislativo en su labor de crear leyes debe interpretar la Constitución con el objeto de examinar si ese proyecto no viola la ley fundamental. Determina, que el enunciado anterior es deducción lógica del principio de supremacía constitucional asentado en el artículo 133 de la Carta Magna, así como en el 128 que

señala que todo funcionario público debe prestar la protesta de guardar la Constitución antes de tomar posesión del cargo.

Una vez analizada la presente iniciativa y con fundamento en el artículo 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, hacemos de su conocimiento las siguientes:

CONSIDERACIONES

La competencia que le resulta a esta Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para conocer del presente asunto, se encuentra sustentada por los numerales 65 fracción I, 66 fracción I inciso a), 70 fracción II, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como lo dispuesto en los artículos 37 y 39 fracción II inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Visualizamos que la iniciativa presentada por el promovente tiene la intención de modificar las funciones que debe realizar el Comité de Archivo y Biblioteca, con la finalidad de que elaboren un acervo histórico que garantice en su contenido elementos suficientes para su consulta, en caso de requerirse llevar a cabo una interpretación auténtica por parte de cualquier individuo o autoridad, así como la adición de la

obligación a la Oficialía Mayor de actualizar y digitalizar los documentos del Archivo y Biblioteca del Congreso.

Sin embargo establecemos que actualmente el Comité de Archivo y Biblioteca archiva, guarda y publica información relevante con respecto a las actividades y trabajo legislativo que se realiza en el Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, conforme a lo establecido en el artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo:

Artículo 78 Bis.- El Comité de Archivo y Biblioteca tiene a su cargo la promoción de las actividades tendientes a la formación, integración y modernización de la Biblioteca y del Archivo del Congreso. Al Comité de Archivo y Biblioteca le corresponde:

I.-Elaborar los criterios para integrar e incrementar un acervo bibliográfico que sirva de información y apoyo en las tareas legislativas;

II.-Establecer las bases para organizar, codificar y modernizar el Archivo del Congreso;

III.-Promover la difusión del acervo de la Biblioteca y del Archivo del Congreso;

IV.-Atender lo relacionado con al acervo histórico del Congreso;

*V.-Ser el responsable de la edición de una publicación trimestral de difusión de las actividades del Congreso y de **temas relacionados con la función legislativa**, así como de publicaciones en materia histórica, socio-política, cultural y de interés general para el Estado;*

VI.-Realizar propuestas a la Comisión de Coordinación y Régimen Interno, sobre la organización y procedimientos del Archivo y la Biblioteca del Congreso.

Gracias a lo estipulado en este artículo podemos determinar que las actividades que tiene como encargo por Ley el Comité de Archivo y Biblioteca, le permiten recabar la información necesaria respecto de las actividades que realiza el Poder Legislativo.

En consecuencia visualizamos que lo establecido por el promovente en su iniciativa resulta actualmente superado, toda vez que hoy por hoy dicho órgano cuenta con las facultades necesarias establecidas en Ley para recabar dicha información y hacerla de conocimiento público.

Por otra parte el día viernes 01 de julio del presente año fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, que establece en su artículo 1º segundo párrafo lo siguiente: *“Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes **Legislativo**, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integren la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, así como de*

cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus municipios.”

Conforme a lo estipulado en el objeto de la ley anteriormente citada, los ciudadanos tienen garantizado el derecho de acceso a la información en posesión del Poder Legislativo, y como consecuencia poseen la facultad de acceder a la toda la información que plantea el promovente en su iniciativa de reforma.

Adicionalmente el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León establece lo siguiente

“Artículo 98. Además de lo señalado en el artículo 95 de la presente Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo del Estado deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda legislativa;*
- II. Orden del Día;*
- III. El Diario de Debates;*
- IV. Versión estenográfica;*
- V. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;*
- VI. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron, y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;***
- VII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;***

- VIII. Las convocatorias, actas, dictámenes, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- IX. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- X. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;

XI a XIII.

Conforme a lo estipulado en el artículo anterior podemos determinar que actualmente los ciudadanos tienen la facultad de revisar, visualizar y analizar toda la información que requiere el promovente en su iniciativa de reforma, toda vez que el Poder Legislativo debe ponerla a disposición del público y actualizarla para su consulta. En consecuencia creemos innecesaria la adición al artículo 65 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ya que actualmente se actualizan y digitalizan todos los documentos e información, además de que ya existe una Ley que lo obliga a realizar estas acciones.

Si bien es cierto que lo establecido por el promovente en su iniciativa tiene una finalidad positiva disentimos con sus planteamientos, toda vez que al día de hoy se cumple la actualización, digitalización y acceso al público

para la consulta y análisis de toda la información peticionada por el promovente en su iniciativa, gracias a que existen dispositivos legales que obligan al Poder Legislativo del Estado a llevar a cabo dicha actividad.

En atención a los argumentos vertidos en el presente dictamen por los suscritos Diputados que integramos ésta Comisión, y de acuerdo con lo que disponen los artículos 37 y 39 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Por las consideraciones de hecho y de derecho consagradas en el presente dictamen, no ha lugar la Iniciativa de reforma al artículo 78 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y reforma al artículo 65 fracción XXI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo al promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

**Monterrey, Nuevo León, a
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales**

DIP. PRESIDENTE:

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA

DIP. VICEPRESIDENTE:

DIP. SECRETARIO:

OSCAR ALEJANDRO FLORES
ESCOBAR

ANDRÉS MAURICIO CANTÚ RAMÍREZ

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

MARCO ANTONIO GONZÁLEZ
VALDEZ

ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

JOSÉ ARTURO SALINAS
GARZA

EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

EVA MARGARITA GÓMEZ
TAMEZ

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA
SEPÚLVEDA

DIP. VOCAL:

DIP. VOCAL:

SERGIO ARELLANO BALDERAS KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

